Radicado: 2023-115

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio: 199

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Dentro de este proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, promovido a través de apoderada judicial por **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA SOTO**, en contra de **LINA MARCELA MEJÍA QUINTERO**, se agrega memorial presentado por la demandante, manifestando que **desiste** de la presente demanda, por cuanto las partes suscribieron contrato de transacción el pasado 22 de junio de 2023, llegando a un acuerdo respecto a las pretensiones.
Se adjuntó el documento privado debidamente autenticado.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

> ***"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. (…)"*
> Negrilla fuera de texto

En el caso concreto, se encuentra programada la audiencia inicial, sin que se haya decidido de fondo el asunto, por lo que es procedente aceptar la solicitud, sin que se disponga la cancelación de medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderada judicial por **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA SOTO**, en contra de **LINA MARCELA MEJÍA QUINTERO,** por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de la presente diligencia, previas anotaciones en plataforma siglo XXI.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2422ad7c78fb98b7cb482f2c7538f098eed52dba9836683d32643aa58086d0cb**

Documento generado en 01/09/2023 05:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica